

ENSAYO MÉDICO-ADMINISTRATIVO SOBRE EL INGRESO, ESTANCIA Y SALIDA DE LOS ENFERMOS DE LA MENTE EN LOS MANICOMIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. DISCURSO LEÍDO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL CERTAMEN FRENOPÁTICO DE «NUEVA-BELÉN», CELEBRADO EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1883.

Señores : Carece la legislación española de una fórmula comprensiva de los procedimientos que deben seguirse para la colocación de los alienados en los asilos ; su estancia y salida de los mismos se hallan confiadas á la discreción de los Directores y á los gustos, caprichos y necesidades de los deudos ó curadores de los enfermos.

Cada Manicomio se gobierna por un Reglamento propio, en el que no concurre más requisito oficial que el haber sido aprobado por el Ministro de la Gobernación, el Director general de Beneficencia ó el Gobernador de la provincia, al tiempo de fundarse el asilo.

De ahí la más completa disparidad de procedimientos administrativos, y así, mientras en unos Manicomios se exigen para la admisión numerosos y complicados documentos, en otros no se requiere otra cosa que una certificación facultativa que acredite la alienación mental del sujeto cuya colocación se solicita.

Ni la dignidad del Manicomio, ni los intereses sanitarios y morales de los enfermos, ni la seguridad de las personas cuerdas, consienten que la ley permanezca muda en asunto de tan vital interés ; por lo cual es indispensable que, desde este momento, sea llamada la atención de los altos poderes del Estado hacia tan interesante punto.

Es necesario que los locos sean pronto y debidamente atendidos en asilos adecuados, á fin de evitar que la enfermedad, tomando arraigo, se agrave y se encamine á la cronicidad ó á la demencia, haciéndose por lo mismo incurable.

Los intereses morales y materiales del enfermo, la seguridad personal, la propiedad, el bienestar de la familia y el sosiego público, exigen que los alienados sean conducidos y conservados en el Manicomio de tal manera que no puedan inferirse daños á sí propios ni á los demás.

Es de absoluta necesidad que la Administración pública atienda á preservar á las personas de razón sana de ser recluidas como locos y privados del goce de los derechos y libertades á que, dentro del perímetro de las leyes, son acreedores todos los ciudadanos honrados y sensatos, evitando que se den casos de que, por error ó mala voluntad y so pretexto de enfermedad de la mente, se cometan detenciones ilegales.

Desde ahora se comprende que el asunto que me propongo tratar es bastante complejo; por lo cual, y con el objeto de llegar á soluciones prácticas, fundadas en sólidos cimientos, dividiré mi tarea en tres partes: En la PRIMERA me ocuparé del *derecho que tiene el loco á ser considerado y atendido como enfermo*; en la SEGUNDA trataré del *derecho que tienen los ciudadanos á ser preservados de los perjuicios y daños que á sus personas é intereses puedan causar los locos*, y en la TERCERA de *la necesidad de evitar excusas criminales para causar el secuestro de personas cuerdas y expondré las disposiciones legislativas que debieran adoptarse respecto del ingreso, estancia y salida de los alienados, en los respectivos establecimientos ó casas de salud, ora sean públicas, ora de propiedad particular.*

PRIMERA PARTE

DEL DERECHO DE LOS LOCOS Á SER CONSIDERADOS Y CUIDADOS COMO ENFERMOS

I

El alienado, ante el concepto público, era no ha mucho:
un ente sobrenatural inspirado de los dioses;
un pecador, que expiaba en este mundo, con la mayor de las desdichas, una gran culpa;

un poseso del demonio, quien se servía de un cuerpo humano, como de vehículo y de instrumento para hacer ostentación de su infernal poder, al propio tiempo que se apoderaba de la materia del paciente, para luego absorber su alma.

No faltaron alucinados que fueron tenidos por pitonisas, sibilas, santones y profetas.

Hoy día los alienados son:

enfermos á quienes aflige un mal mucho mayor que el tifus, la peste y la gangrena; razón por la cual, aun cuando no la imploren, son más dignos de compasión que los más desgraciados;

miembros del cuerpo social, desvalidos, á quienes falta el principal apoyo y el arma más poderosa para luchar contra las necesidades orgánicas y los embates del mundo cósmico y social: la razón.

(Por todas estas debilidades é infortunios, la sociedad les debe amparo, esto es: asilo y terapéutica).

Seres humanos, cuya vida patológica amenaza perennemente la seguridad pública, el orden, la economía doméstica, la fortuna de la familia y la honra nuestra.

Por último, los locos son pobres de espíritu, y aun á veces de cuerpo, total ó parcialmente irresponsables ante la moral y ante las leyes; pobres

miserables, sin recursos propios ni extraños, *que ni tan siquiera saben mendigar*, é incapaces de cuidarse de su persona ni de sus bienes, por cual motivo carecen de aptitud para ejercitar los derechos del ciudadano.

Administrativamente considerada, la locura es, pues, más que una enfermedad individual, un estado morboso que, si bien se desenvuelve en una sola mente, mantiene en perenne riesgo el sosiego público y está siempre á punto de convertirse en tremenda calamidad (calamidad á menudo sangrienta) de la casa, de la calle, del barrio y de la población entera.

Hay dos clases de locos : los que gritan, rompen, destrozan, golpean ó hieren, y los que, con apariencias de tranquilidad y de juicio más ó menos coherente y reposado, engañan, mienten, calumnian, urden tramas contra la honra de sus parientes y conocidos, malversan caudales y minan sin cesar los cimientos del pacto social.

Los primeros son fieras hircanas, melenudas, de espumeante y rugiente boca y de abrasadas fauces; alimañas de que se huye como del lobo, del león, del leopardo ó de la pantera del desierto.

Los últimos son áspides que fascinan; serpientes que se arrollan en el cuerpo de la víctima, para hincarle el venenoso diente hasta los tuétanos de la reputación.

II

Como enfermos que son, los alienados necesitan y tienen derecho al amparo de sus deudos y á la protección de la Beneficencia pública.

Mas, las enfermedades mentales tienen un sello especialísimo; los otros dolientes se sienten afligidos por sus males y demandan remedios que les curen ó que, cuando menos, les mitiguen los sufrimientos; los locos, en su inmensa mayoría, carecen de la noción de su propia enfermedad. Casi todos se consideran más ó menos enfermos ó delicados; pero raros son, sobre todo cuando la locura está ya constituída, los que conocen que su enfermedad es de la mente. Por este motivo, lejos de solicitar asilo y remedio, esquivan y repelen entrambas cosas.

Entre el niño y el loco; qué sorprendente semejanza! Ninguno se conoce á sí propio lo suficiente para sentir la necesidad, á la vez individual y social de ser curado. El loco es un hombre *incompleto*, porque ha perdido el discernimiento; el niño no es aun un hombre, es un *hombre incompleto*, porque el juicio no ha llegado aún á su madurez.

De esta analogía de condiciones genéticas y esenciales de debilidad é impotencia surge analogía de indicaciones para remediarlas, y por lo tanto, semejanza de los auxilios que se reclaman.

La madre juzga (porque el instinto, la noción vulgar ó el sentimiento común se lo han hecho conocer) que su niño está enfermo. En tal caso, ella misma, al calor del más acendrado de los amores, prepara la pócima ó el jarabe caseros que han de devolver la salud al pedazo de sus entrañas; si el mal presenta peor cariz, ella acudirá desolada á llamar al médico.

Tan insidiosamente suele comenzar la locura, que, de ordinario, en su primer período, pasa desconocida por los parientes y por los más íntimos amigos del enfermo. Sólo el propio paciente tiene conocimiento de que su razón se extravía... Por esto exclama: « Yo me vuelvo loco; mi juicio se pierde... » Los circunstantes, que nada conocen de las tempestades que mugen

bajo su cráneo, se esfuerzan en probarle que su mente conserva la más completa sanidad. A cada nuevo opinante, el paciente recibe pasajero lenitivo. Pero el dolor moral freno-potofóbico persiste y cada día ahonda sus raíces; un momento llega en que la *auto-noción* frenopática se desvanece, y entonces es precisamente cuando la gente comienza á conocer la locura. ¡Singular contraste que admira al vulgo, pero que no podría sorprender al fisiólogo! Mientras el sujeto tuvo noción de la enfermedad de su mente, los de *fuera* la negaban; ahora que los de *fuera* la conocen, *el de dentro*, la conciencia, es quien la niega. ¿Y cómo no, si la conciencia, esa suma de unidades psicológicas, se ha desvanecido, cual desaparece el montón, cuando se han disgregado los granos? Y se achaca á una pasión contrariada, á un quebranto de fortuna, á un desaire, á un pesar, á disgustos domésticos, á malavenencias de suegra con nuera, de cuñadas, de hermanos, de cónyuges ó de vecinos, el que tal miembro de la familia se muestre taciturno, irascible, amante de la soledad y retraído del trabajo.

Acentúanse los dislates del juicio; el enfermo gasta sus caudales en objetos fútiles; hace contratos ruinosos; vende á bajo precio su hacienda; compra, por cantidades elevadísimas, fincas improductivas y desprovistas de porvenir; concibe especulaciones atrevidas sobre bases hipotéticas; inventa aparatos de navegación, aéreo-estación, mecánica industrial ó balística; quizás se entrega con exagerado é insólito misticismo al rezo, á la contemplación, al ayuno ó al cilicio; no es raro que en medio de este ascetismo ostente la soberbia humildad de un profeta; se hace apóstol de un dogma que el mismo ha forjado; otras veces tiene visiones celestiales: es una inocente campesina que ve la Virgen entre la espesura de un bosque, vistiendo manto de raso recamado de oro y perlas; coros de querubes entonan cantos dulcísimos; las santas imágenes cobran movimiento, dejan el altar y le abrazan... Por tales visiones sobrenaturales conoce el loco que él es el elegido entre los justos; que es un santo en la tierra.

A menudo se encuentran gentes sencillas ó más ó menos *complicadas*, que le adoran y que admiran el privilegio que Dios le ha concedido de substraerse al imperio de la materia: diz que no come, ni bebe, ni duerme, ni paga tributo á inmundas necesidades...

Se dice que un loco hace ciento; yo afirmo que un loco puede hacer millares de millares... de tontos ó de sacrílegos explotadores de la verdadera y ortodoxa piedad, y traficantes en la humana ignorancia.

III

Salga del color que se quiera, la locura causa mayores perjuicios á la sociedad en sus primeros períodos que cuando ha llegado á su apogeo.

Pocos aciertan precaverse contra los primeros disturbios de la razón, y rara vez falta un malvado que se prevalezca de una tal debilidad y extravío para hacer *negocios* que la moral reprueba y que la ley condena, pero que no siempre pueden castigar los tribunales.

Es tan crasa la ignorancia del vulgo en todo cuanto á las enfermedades mentales concierne, que hasta se presenta maridada con la presunción de saber. Del que aparece exaltado ó deprimido, maniaco ó melancólico, asalándole accesos de delirio homicida ó suicida, ó bien arrebatos de impulsos

ciegos, la gente dice: *son los nervios*. A los deudos ó vecinos de este enfermo dígales el médico: «esto es locura...» replicarán: *locura no: porque tiene momentos en que habla como nosotros*. ¡Como si el que tiene pulmonía hubiese de toser de continuo y hubiese de vomitar sin tregua el que adolece de catarro del estómago!

Reina, pues, fuera de la ciencia, en perjuicio de locos y de cuerdos, una grande obscuridad. ¿A quién incumbe disipar esas tinieblas? Al médico no, que no se halla en el caso de librar cada día una batalla con la presuntuosa ignorancia de clientes que le proporcionan el pan cotidiano, y mucho menos en asuntos que son de suyo tan *delicados*; harto hacemos con poner de manifiesto la existencia de esos puntos obscurísimos y señalando los manantiales de que pueden aclararlos... A tí, Administración pública, á tí, que debes velar por los altos intereses de las colectividades, así como por el bien de cada uno de los administrados, á tí atañe, por los poderosos medios de acción de que dispones, contribuir al amparo de los locos, difundiendo, *vulgariizando* las nociones más esenciales para distinguir la sinrazón de las simples exageraciones pasionales y combatiendo con reiteradas y claras *instrucciones populares*, las mil preocupaciones y errores de que se halla infiltrado el vulgo de *todas las esferas*.

Es indispensable que todos entiendan que las vesanias tienen un período de grande alcance para la terapéutica; muchas curarían al influjo de un tratamiento abortivo, si desde sus primeros esbozos fuesen sometidas á un régimen verdaderamente psiquiátrico, y no es aventurado decir, según estiman eminentes alienistas, que el noventa por ciento de las enfermedades mentales desprovistas de complicación, se encaminarían gradual y positivamente á la curación (como tantos otros afectos morbosos de marcha cíclica) si no se dejasen transcurrir en la inacción ó en tratamientos inútiles ó contraproducentes, los buenos tiempos del mal, los tiempos hábiles para obrar con criterio clínico. En las vesanias, más que en ninguna otra clase de enfermedades, encuentra cabal aplicación el sabio aforismo hipocrático *principiis obstra; sero medicina paratur*.

Cumple, pues, á mi propósito, en el momento actual de este trabajo, dejar sentado: que, considerada la locura como una enfermedad y al orate como un desvalido, semejante á un niño, toca á los deudos del enfermo atender á la curación de éste desde los primeros tiempos del mal, ya en previsión de mayor arraigo, cronicidad é incurabilidad de la afección, ya para evitar los perjuicios morales y materiales que al loco, á su familia y á la sociedad en general, por efecto de los actos irracionales del enfermo, pueden avenirles, y que la Administración pública está en el deber de aplicar su poderoso concurso, bien para ilustrar á la población en lo relativo al conocimiento de la enagenación mental desde sus primeros indicios, bien para aconsejar, y aun mandar, que abandonando preocupaciones y errores muy nocivos, sus deudos sometan desde luego al paciente á un verdadero régimen psiquiátrico.

El día que tal se haga; el día en que todos comprendan sus deberes y sus verdaderos intereses, el loco irá al Manicomio, como hoy van el herpético, el reumático y el gotoso á un establecimiento balneario, y la estancia en el asilo no será, á buen seguro, mucho más duradera que en una estación termal.

La honra y el prestigio de los Manicomios, íntimamente vinculados con la eficacia de sus servicios terapéuticos, depende de que arraigue en las masas de la sociedad la máxima de *acudir pronto*. Las formas mentales más agudas, en que estallan súbitamente el delirio y el furor y en que el enfermo comienza destrozando, pegando, mordiendo ó hiriendo, son los que arrojan un contingente más elevado de curaciones rápidas, á causa de que los deudos *han podido aguantar pocos dias* al loco. En cambio, aquellos enfermos de delirio poco acentuado, lento y con largos intervalos de remisión; aquellos, cuyos deudos, llenos de nocivo cariño, les *han aguantado mucho tiempo, tanto tiempo como han podido*, llegan al Manicomio con poquísimas probabilidades de curación... Crónica es por su naturaleza la locura; mas cuando el alienista tiene derecho á pronunciar el diagnóstico de *locura crónica*, todo se acabó: la razón no volverá.

Si los traéis pronto, saldrán bien pronto; si los traéis tarde, saldrán mal y tarde... ó no saldrán.

SEGUNDA PARTE

DEL DERECHO DE LOS CIUDADANOS
Á SER PRESERVADOS DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE Á SUS PERSONAS É INTERESES
PUEDEN CAUSAR LOS LOCOS

IV

El loco que vive con su familia es el tirano de la casa. Lejos de ser regido por una razón sana, su sinrazón se impone y se hace árbitro de los destinos de todos.

En la casa del loco no se duerme, ni se come con paz y tranquilidad, ni hay sosiego para el trabajo.

Unos le temen y le huyen; otro, que le cobra odio y le maltrata, pretende que le curaría á latigazos; aquel le amansa y le satisface los caprichos más insanos; otro hay que cree que le gobierna y le compele á la obediencia... hasta cierto punto.

Pronto el tumulto y desorden que origina el alienado, rebasan las lindes del domicilio y trasciende al vecindario.

No deja dormir; grita ó chilla en la escalera ó en la calle; hace befa de los que pasan; golpea ó maltrata á los niños; quebranta las ordenanzas de policía y se insurrecciona contra los agentes de la autoridad; comete toda clase de inconveniencias y aun atrocidades; huye de su casa; muchachos callejeros le persiguen, le acorralan y le ofenden de palabra ó de obra; irritado y exasperado el furor, sufre las consecuencias el primer transeunte que viene á sus manos. Si dispone de una arma de fuego ó de una navaja, el furioso matará, aun cuando no sea de índole homicida su locura.

Pasa un perro acusado de rabioso, y la gente grita: ¡ *al perro!* ¡ *al perro!* Pasa un loco, y los imberbes exclaman: ¡ *al loco!* ¡ *al loco!* De los daños que causa un perro se busca un responsable: el dueño. ¿ Quién debiera, subsidiaria y aun personalmente, responder de los perjuicios que ocasiona el loco? O no hay justicia en la tierra, ó de los daños que causa el loco suelto

debieran ser responsables aquellos que tienen obligación de retenerle en su casa ó recluirle en un asilo. La falta que por tal incuria se comete me parece algo más grave que una *imprudencia temeraria*.

El alienado es, por otra parte, un enfermo que, debida y tempranamente atendido, es susceptible de curación. En la incuria, su enfermedad no hace más que agravarse. ¿Qué se dice de aquellos padres que no cuidan de sus hijos antes de que sus males se hayan hecho irremediables?

El loco se perjudica á sí mismo: destruye los objetos de su propiedad, malversa sus caudales; firma contratos de compra ó venta que le arruinan; se lastima, se hiere ó se mata. ¿Quién es responsable de los daños y perjuicios que al alienado le avienen cuando no es objeto de los especiales cuidados que su estado requiere? Si tiene parientes, tutores ó encargados, éstos debieran ser los responsables; si el alienado carece de deudos y de allegados, la responsabilidad cae sobre las autoridades administrativas, pues á éstas incumbe amparar y proteger á los desvalidos... y desvalidos, en sumo grado desvalidos, son los locos.

Un caballero, dueño de una pingüe fortuna, sin hijos, pero con primos y primas, vino de lejanas tierras á consultarme sobre su triste estado. *Sentiase enloquecer* y asaltábanle á cada instante terribles impulsiones suicidas. Le acompañaba un pariente suyo (médico, por más señas). Advertí á éste la urgente necesidad de conducir al enfermo al Manicomio, pues al primer descuido consumaría el suicidio. Mi consejo no fué seguido. En dos días hubo tres descuidos. El primero ocurrió en la tarde de un domingo. El enfermo salió solo, para comprarse una pistola; gracias á ser día festivo, no pudo realizar su intento. El enfermo, llorando, dió cuenta de su evasión y suplicaba que no cesasen de vigilarle. El lunes por la mañana, segunda evasión: compró una pistola de dos cañones. En la madrugada del martes, el desdichado se disparó dos tiros, que le destrozaron el cráneo.

El Juzgado sólo cuidó de averiguar que el caso lo era de suicidio. No se exigió responsabilidad al pariente... y sin embargo, suya era la culpa. Aquí quizás ni faltaba el *cui prodest*.

El loco, que no por ser un enfermo ha dejado de ser miembro de la sociedad, tiene incuestionable derecho á ser protegido contra los impulsos maléficos de su sinrazón.

El niño indócil y perezoso, cuando llega á mayor edad, maldice á sus padres, si le han mal educado ó si no le han dado carrera ó un oficio. «Quien te quiere te hará llorar», dice un proverbio de todos conocido. Falta á sus deberes el padre que no corrige y educa á sus hijos. Cuanto más indóciles, más necesitan ser cuidados. ¿No tienen los locos el derecho de ser considerados y tratados como niños?

Un alienado á quien le atormenta un delirio suicida conocido de cuantos le rodean, lleva á cabo su fatal impulso porque no le vigilan con bastante asiduidad. No muere, pero queda mutilado. Viene día en que recobra la razón; más no la parte del cuerpo que le fué arrebatada en el acto del suicidio. ¿A quién culpará por este defecto físico? ¿Qué agradecimiento podrá sentir para con los que tan mal le cuidaron en su morboso extravío?

Es, pues, incontestable que la persona del loco tiene derecho á que se la preserve de los daños que puede causarle su propia locura.

V

Hartas calamidades, inevitables y frecuentemente irreparables, afligen á la Sociedad: guerras, pestes, tempestades, terremotos, huracanes, incendios... El ciudadano hace de su parte lo que puede para sustraerse á estos azotes. La Administración pública, con medios de mucho mayor alcance, se esmera también en precaver, ó cuando menos aminorar, los estragos de estas plagas. Cuando no podemos más, debemos resignarnos y cristianamente nos conformamos con la desgracia.

Pero, como miembros que somos del cuerpo social, tenemos derecho á que se nos eviten los males evitables... ¿Son ó no evitables los peligros y molestias de la locura? La secuestración del orate, bien sea en el propio domicilio, bien en un asilo público ó privado, es el único, pero eficaz recurso, y la Autoridad está en el deber de imponerla en los casos en que deje de efectuarse por los deudos del enfermo.

No se invoque la inviolabilidad de los derechos del individuo: la libertad de acción de una persona tiene por límites el libre ejercicio de las funciones de los otros. La *salud del pueblo es*, en todos casos, *la ley suprema*. En nombre de la salud pública se mandan al Lazareto, no sólo los apestados, si que también cuantas personas, objetos y mercancías son procedentes de países en donde reinan males epidémicos y contagiosos.

No se mira si al apestado ó al *tocado* se les perjudica relegándoles á un Lazareto, donde no encontrarán, á buen seguro, la asistencia que tendrían en su casa, ni el amor de la familia que aguardaba cariñosa á uno de sus amados miembros.

Nada de esto se mira: *salus populi suprema lex*.

Sabemos que á los locos no les perjudica el Manicomio; que, lejos de esto, el establecimiento psiquiátrico es, si no el único, el principal agente terapéutico en su estado morbozo, pues este es el lugar en donde hallará cuanto su enfermedad requiere: razón tranquila, criterio clínico, alimentación sana, medicamentos, baños, *duchas*, y si son necesarios, adecuados y suaves medios de sujeción y de contención, para que no se lastime ó se mate. El individuo loco nada pierde y mucho gana con ser conducido al Manicomio. No hay perjuicio del *sumando* en favor de la *suma*, sino antes bien beneficio para el individuo y para la colectividad.

Vayan, pues, los locos al Manicomio: *la salud pública es suprema ley*.

No se invoquen los efectos estéticos. Harto han abusado de ellos y harto han mentido con ellos afamados dramaturgos, quizás un tanto fronterizos con los locos. ¿Podría, en ningún caso la pasión ser buena consejera de la locura? El estado del enfermo requiere que pensemos y sintamos por él, pero, sobre todo, que *pensemos*. En los grandes empeños del corazón es preciso pensar con el cerebro y no con los ganglios. ¡Cuántas veces, ¡ay! hallándonos en el seno de la familia de un alienado, en vista de los despropósitos que por doquiera se dicen y se cometen, se nos ha ocurrido preguntarnos ¿quién será el loco?

Una verdad empírica acabo de apuntar que podría ofender oídos nerviosos; pero, si es verdad, ¿por qué no decirla, ó por qué presentarla revestida

de ropajes impropios y adornada con extraños oropeles? Es tanta la natural belleza de la verdad y tan honesta, que siempre aparece desnuda á las personas decentes y sensatas.

Digámoslo, pues, á título de conclusión: en nombre de la salud pública y en bien del mismo enfermo, así su familia como la sociedad, y por lo mismo las autoridades patriarcales y administrativas ó los que las representan, tienen, no sólo el derecho, sí que también el deber de privar de libertad á los que tienen la mente imperfecta ó insana.

TERCERA PARTE

DEL DERECHO QUE TIENEN LAS PERSONAS DE JUICIO SANO Á QUE SE LAS PRESERVE DE SER TRATADAS COMO ALIENADOS

VI

Dos poderes públicos se reparten el deber de cuidar de los locos: el judicial, con el encargo de precaverles de los males que á su persona ó intereses podrían causar los extravíos de su propia mente, y el civil, procurándoles asilo, personal inteligente y diligente que los atienda y cure, remedios, vestidos y alimentos.

Ante el poder judicial, el alienado es un individuo en quien recae una declaración de incapacidad para ejercitar los derechos civiles. Es un adulto á quien la ley (en beneficio de todos) restituye á la menor edad. Como no se basta á sí mismo, el Juez le nombra curadores.

Para declarar la incapacidad mental de una persona, el Juez se inspira en un considerable número de datos, presentes y antecedentes. Si el individuo ha cometido un acto de aquellos que las leyes penan, se procede á averiguar la responsabilidad. Al efecto vienen reconocimientos facultativos y declaraciones testimoniales relativos al estado en que se hallaba la mente del acusado, antes y en el acto de cometer el atentado. De ordinario se instruye voluminoso proceso, en que deponen muchísimos testigos, son oídos varios peritos y hasta son consultadas Academias.

Entre tanto el *presunto reo* permanece en la cárcel: en una celda si está tranquilo, y si agitado, en un calabozo, sin tratamiento psiquiátrico y en el medio físico y moral más adecuado para que se agraven las vesanias. Al cabo de meses y aun á veces años, se viene en conocimiento de que el acusado era irresponsable: se le declara loco y se ordena su reclusión en un Manicomio.

Puede acontecer, y probablemente habrá sucedido alguna vez que, en el largo tiempo que ha durado el proceso, el loco, á pesar de las condiciones en que ha debido vivir, se haya curado de la enfermedad á cuyo influjo cometió el delito. El infeliz sale de la cárcel;... pero el Manicomio le aguarda. ¡Valiente recompensa para un inocente que sale incólume de las manos de la justicia!

Más fácil es que en la celda ó en el calabozo, privado de luz, de aire y de buenos alimentos, y al influjo de todos los desconsuelos y temores, se haya

agravado la enfermedad mental. ¿De qué le servirá la absolución á este desdichado, irresponsable, loco y enfermo, ya incapaz de curación?

A estos *presuntos reos*, que á la vez son *presuntos locos* ¿no se les albergaría más caritativamente en un asilo psiquiátrico mientras se aguarda el fallo condenatorio ó absolutorio?

La incapacitación civil por procedimientos ordinarios, á instancia de parte, es también obra de un expediente larguísimo y engorroso, y que, digámoslo sin ambages, cuesta mucho dinero á los interesados, dinero que al postre paga el peculio del loco. Por esto, sin duda, los parientes no incoan semejante procedimiento sino en último extremo. Instancia del interesado, acompañada de certificaciones facultativas; varios reconocimientos por los médicos forenses; informe evacuado por estos funcionarios; ratificación de los facultativos presentados por la parte demandante y de los nombrados por el Juez; dictamen del Fiscal; muchas veces reclamaciones, ampliación de pruebas, nombramiento de curadores; etc., tales son las piezas que de ordinario integran un expediente de incapacitación.

La lentitud del procedimiento y la frecuente inoportunidad del resultado, se demuestra por el siguiente caso, que debe tener otros análogos. Érase un caballero de cuya alienación mental habíamos certificado varios profesores; los médicos forenses, después de varias visitas, habían también emitido dictamen; quedó, en consecuencia, incoado el expediente de incapacitación. Diez meses después éramos llamados ante el Juez, para *ratificarnos* en nuestras certificaciones;... pero ya entonces el individuo había recobrado la razón. Ateniéndose á lo que resultaba de autos, este caballero fué en aquella ocasión judicialmente incapacitado y le fueron nombrados curadores. Ignoro cuanto dinero le costaría, y cuanto tardaría este ciudadano en obtener la restitución de los derechos civiles.

De donde resulta, que si la reclusión de los alienados hubiese de ir precedida de la declaración judicial de incapacidad, lo ordinario sería que el loco andaría suelto, precisamente mientras convendría que estuviera recluso, y que la autorización para ingresarle en el asilo vendría cuando el individuo hubiera podido cometer toda clase de actos violentos y dañinos y cuando quizás estaría ya terminada la enfermedad.

Mas no procediendo esta declaración judicial de incapacidad, ¿cómo queda garantida la libertad de las personas cuerdas? ¿Quién nos responde á los que disfrutamos del supremo don de la razón de que el día de mañana, con malas artes, no nos veamos reclusos en un Manicomio?

Imaginarlo horroriza: en España, dado el inconcebible abandono en que se tiene este asunto, cuatro personas, al cebo del dinero, pueden representar al vivo uno de los dramas más terribles.

Dése un sujeto de acomodada posición y con pocos parientes. De éstos, el más próximo, codiciando los bienes de aquél, se concierta con dos médicos, para que libren un certificado de enfermedad mental... Ya basta: la víctima será conducida al Manicomio.

Ahora, si el Director tiene interés en la retención, podrá suceder que el nuevo asilado no vuelva al mundo... He aquí cuatro criminales fuera del ojo de la justicia y de los alcances de la espada de la ley y un infeliz que llora su cautiverio como enjaulado. ¿Quién se acordará de su desdicha? Cuando saldrá del Manicomio ya no hallará ni un colchón ni una sábana en su cama,

ni una silla en el corral, ni una mula en la cuadra, ni una cepa en la viña, ni un pino en el bosque, ni un céntimo en la gabeta.

Con idénticas facilidades para la criminalidad brinda el mutismo de nuestras leyes al hijo descastado que no ve el día de heredar las posesiones de su padre; al marido liviano que mantiene relaciones con mujer que no es su esposa; al padre desnaturalizado que, lejos de sentir el más sublime de los amores, cáusanle estorbo los hijos en el domicilio; á la adúltera, que necesita apartar de la vista del mundo un hijo habido en ausencia del marido; al tutor codicioso, que pretende disponer de la mano y de la dote de su pupila; al consocio de una empresa afortunada que aspira á hacer por su sola cuenta, con capital ageno, pingües negocios.

Todos esos criminales buscan en el Manicomio el abismo insondable en donde dejar sepultada su víctima: una persona que les embaraza en la vía de sus abominables tareas.

VII

Por fortuna, por gran fortuna de todos, el Manicomio, tal cual se lo pintan y pudieran deseirlo los malvados, no existe... no ha existido nunca.

El Manicomio tiene un Director: un médico, que es su espíritu vital, su alma... ¿Sabéis lo que es un alienista? Señores, perdonadme este rasgo de entusiasmo, pues hartó sufre mi modestia al verme precisado á hacer este panegírico. El alienista es el *vir probus medendi peritus*, es decir: la personificación ideal del médico, tal cual, tan concisa como correctamente lo definió Stoll: el médico completísimo; el médico del cuerpo y el médico del alma. Conocedor de los más íntimos secretos de la organización y de los desvíos que ésta sufre por los estados patológicos, ha especializado sus estudios investigando, con paciente afán, las células y las fibrillas tubulares de la complicadísima masa del encéfalo; ha inquirido las actividades dinámicas que están adscritas á cada uno de los innumerables grupos y departamentos del cerebro, así como sus mutuas relaciones; se ha mirado en el espejo de sí mismo, en el nítido reverbero de la conciencia, y ha entrevisto la que podríamos figuradamente llamar *mecánica del pensamiento*, del *sentimiento* y de las *voliciones*; fija su excrutadora mirada en el admirable conjunto de órganos y de movimientos, ha excrutado las relaciones de la materia con el espíritu; estudiando las lesiones cadavéricas, ha atesorado la noción de las causas orgánicas inmediatamente productoras de los trastornos mentales. Por tan científicas vías ha conseguido conocer que el loco no es más que un cerebro defectuoso de sangre ó excedente de este humor ó de calórico ó de fluido nervioso; anomalías que, por prudentes maneras de obrar y de medicar, pueden ser corregidas, volviendo las funciones á su estado normal. Sabe, pues, que puede *redimir la razón*.

¡Redimir la razón!... es más, mucho más, que curar un desorden visceral; más, mucho más, que corregir el alterado mecanismo de un miembro ó de una entraña; más, mucho más, que atemperar la fiebre, que acallar una neuralgia y cohibir una hemorragia: volver un hombre á la razón es *resucitar la criatura humana*, que muerta estaba, trocada en materia bruta, inerte ó con actividad más dañina que la ponzoña. Desde el punto en que vaciló ó se apagó en el cerebro la llama de la divina antorcha.

El artista tiene amor á las creaciones del ingenio; el buen maestro de

escuela no tiene alma sino para los párvulos; el frenópata ama al orate más que á un hermano;... como á un hijo. Sabe la inmensidad del dolor moral y lejos de reprimir el árido llano del melancólico, acierta á arrancar lágrimas de inefable consuelo á sus apagadas pupilas; no se enardece ante el furioso, antes bien, apartando de los sentidos del enfermo los estímulos que le agitan, le procura sueño y calma; en el estático, con excitantes materiales psicológicos, hace centellear la chispa latente en los repliegues del cerebro *frenopléctico*; al epiléptico le ahuyenta y atenúa las convulsiones y le precave contra sus dañinos é inconscientes impulsos; él amaina en la histérica los huracanes de la fantasía, al par que pone dique á la desbordada sensibilidad; él conserva la vida al demente, le alimenta, le viste, le abriga, le limpia; él educa al imbécil... él, en fin, pasa la vida estudiando, observando, medicando, aconsejando y consolando. Sólo una cosa le falta al Director de un Manicomio:... tiempo, mucho tiempo, para practicar todo el bien que su alma ansía.

¿Cómo se había de concertar con malvados, profanar con execrables crímenes el templo sagrado de la Psiquiatría, del cual él es el supremo sacerdote? Por esto no se cometen detenciones ilegales en los Manicomios.

Pero podrían cometerse. Entre los apóstoles, todos virtuosos, todos santos, hechos á imitación del Divino Maestro, hubo que lamentar un Judas Iscariote. La ley penal no se escribe para los virtuosos, sino para los que faltan ó delinquen. Lo mejor es rodear á los hombres, aun suponiéndoles ordinariamente íntegros y puros, de un ambiente material de impecabilidad. La carne es flaca y la tentación frecuente é insinuante. Lo ha dicho el Espíritu Santo: *quis amat periculum, in eo perivit*. Evitemos, pues, el peligro: pidamos leyes y reglamentos que, á semejanza de los que rigen en las naciones vecinas, establezcan preceptos fijos en lo relativo al modo de entrar, permanecer y salir de los asilos los enfermos de la mente.

Si algunos, más que otros, tienen interés en este asunto, somos los Directores de Manicomios. Por lo mismo que tan distinguida confianza se nos hace, queremos ser fiscalizados; queremos que el público no pueda dudar de nuestra integridad; queremos que no sea creído Echegaray, quien, para dar vida á espeluznantes escenas, no repara en sacrificar nuestra honra, haciéndonos cuando menos cómplices de culpable y supina ignorancia, ya que nos hace confundir *la locura con la santidad*. Otros poetas ha habido, y de gran fama, que en vida, vida febril del genio, zahirieron la honra del Manicomio, bien lejos de preveer que el Manicomio vendría á ser el imprescindible asilo del defallecido numen. Dramaturgos y novelistas: *pintar es como querer*;... pero pintar al vivo; tened más amor á la verdad. Sed caritativos para con el que cabe en lo posible tenga que desempeñar respecto de vosotros la sublime misión de curaros y consolaros.

Del genio á la manía no media un abismo, sino un paso: el mismo paso que hay de la llama á la pavesa.

Si no conocéis, sino por vuestra fantasía, ni al loco, ni al alienista, ni al Manicomio..., estudiadlos. Abandonad las brochas gordas. Con éstas no se moraliza, pues no trasladan al lienzo de la escena los purísimos contornos y los delicados perfiles de la realidad.

VIII

PARTE DISPOSITIVA

DEL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE EL INGRESO, ESTANCIA Y SALIDA DE LOS LOCOS DE LOS MANICOMIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Señores: He bosquejado el cuadro de una que podríamos llamar *enfermedad social*, de índole compleja, cuyos principales elementos son: 1.º, locos que no reciben oportunamente los cuidados que convendría emplear para que la dolencia no se agravase y para que no resultasen daños en su persona é intereses; 2.º, el ciudadano, la familia y la sociedad en general amenazados por locos no cohibidos, y 3.º, personas cuerdas en peligro de caer en los amaños de malvados que las priven de libertad tras las rejas del Manicomio.

Me quejo de que, siendo evidentes estos males, no se haya pensado en remediarlos á beneficio de una buena terapéutica legislativa.

Siendo tres los elementos del mal que lamentamos, se presentan á nuestra vista tres *indicaciones*.

Primera indicación: Hacer de modo que los enfermos de la mente sean oportunamente tratados según los conceptos de la ciencia.

Segunda indicación: Reclusión de los alienados en asilos seguros y adecuados á las condiciones de su enfermedad, á fin de que no se causen daño á sí propios ni á los demás.

Tercera indicación: Intervención de la Autoridad administrativa, por sí y por una delegación facultativa, en los expedientes de ingreso en los Manicomios, y reiterar las visitas á estos establecimientos, con el objeto de que no sean admitidas personas en sano juicio ni retenidos los albergados que hayan recobrado la razón.

Falta ahora tan sólo formular un articulado, que podrá servir de fundamento á la ley que se proyecta.

Hélo aquí:

TÍTULO PRIMERO

DE LOS MANICOMIOS Y DE SU DIRECCIÓN É INSPECCIÓN

Artículo primero. Las Diputaciones cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de fundar y sostener Manicomios públicos, con exclusivo destino á los alienados pobres de la provincia; al efecto se pondrán de acuerdo las Diputaciones de cada región para decidir el emplazamiento del asilo, sufragando entre todas los gastos de instalación y mantenimiento, á proporción de su riqueza y población.

Art. 2.º El Gobierno fomentará la instalación y desarrollo de Manicomios privados, en los cuales no podrán ser admitidos enfermos por cuenta de ninguna Diputación provincial ni Municipio.

Art. 3.º El Gobernador civil de la provincia es el Jefe superior sólo de los asilos psiquiátricos, sean públicos ó privados, que radiquen en el territorio de su jurisdicción, ejerciendo sobre ellos la inspección superior de que se hablará más adelante.

Art. 4.º La erección de un Manicomio, así público como privado, deberá ser precedida de autorización de la Dirección general de Beneficencia y Sani-

dad, la cual sólo será concedida en vista de los planos y Reglamento interior del Establecimiento.

Art. 5.º Todos los Manicomios públicos tendrán un Médico-Director y un Médico-Auxiliar, además del personal facultativo para el servicio de la Cirugía menor y despacho de medicamentos. Las referidas plazas serán provistas por oposición y dotadas respectivamente con el sueldo de 3,000 y 1,500 pesetas, á cargo de la Diputación provincial, en los Manicomios públicos.

Art. 6.º Los Médicos-Directores son los Jefes del establecimiento de su cargo y entenderán en cuanto se refiera á la admisión, estancia, tratamiento y salida de los asilados.

Art. 7.º Al cargo de Médico-Director de Manicomio público va anexo el de Delegado Inspector de los Manicomios privados de la región. Por este servicio, los Médicos-Directores que tengan que prestarlo, percibirán un sobresueldo de 1,500 pesetas, á cargo del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º En tanto las Diputaciones provinciales no se hallen provistas de los asilos de que trata el artículo 2.º de esta ley, se creará una plaza de Médico alienista Inspector en cada una de las regiones en donde exista más de un Manicomio público ó privado, percibiendo el sueldo asignado á los Médicos-Directores, y pasando á ocupar la correspondiente plaza tan pronto como esté erigido y entre en funciones el respectivo Manicomio público.

Art. 9.º Las plazas de Director y Médico-Auxiliar de Manicomios públicos se proveerán por oposición, bajo el fallo público y por propuesta única de un Jurado formado de cinco profesores oficialmente caracterizados por sus conocimientos frenopáticos y médico-legales. Del propio modo se proveerán entre tanto las plazas de Médico alienista Inspector de Manicomios.

Art. 10. Los ejercicios de oposición á las plazas de Médico-Director de Manicomios (y entre tanto las de Inspectores alienistas) serán: 1.º, una tesis sobre un punto de Medicina mental en sus relaciones con la Medicina forense, escrita en el espacio de 24 horas, en completa incomunicación, pero pudiendo consultar libros; 2.º, exposición de un caso clínico, sacado á la suerte entre diez enfermos de un Manicomio, con las correspondientes consideraciones relativas al diagnóstico, Anatomía, Patología, Pronóstico y Tratamiento de la enfermedad mental y seguida de objeciones que, durante treinta minutos, podrán hacer al disertante sus contrincantes, y 3.º, responder, en el espacio de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte, entre 100 de un Cuestionario de Medicina mental, previamente formulado por un Jurado.

Art. 11. Para las oposiciones á plazas de Médicos-Auxiliares de Director de Manicomios públicos, se harán los mismos ejercicios que para los Médicos-Directores, menos el primero.

Art. 12. A medida que vayan vacando plazas de Médico-Director, serán provistas alternativamente por oposición y por concurso entre los Médicos-Auxiliares de los Manicomios.

Art. 13. Corre á cargo de los Médicos-Directores de los Manicomios públicos la inspección de los Manicomios privados de la respectiva región, á las órdenes del Gobernador civil de la provincia, así como revisar y autorizar con su visto bueno los documentos de ingreso y salida de los alienados en los susodichos Manicomios, y girar, cuando menos quincenalmente, una visita á estos establecimientos, para enterarse circunstanciadamente del

estado mental de los ingresados en la precedente quincena, visar la documentación de su ingreso y observar el estado de los que se hallaren en vías de curación ó en convalecencia. De cuanto viere y notare en estas visitas el Médico-Inspector dará inmediatamente conocimiento al Gobernador de la provincia y propondrá lo que en su concepto proceda.

TÍTULO II

DE LOS ALIENADOS Y DE SU INGRESO EN LOS MANICOMIOS

Art. 14. Las personas más allegadas al alienado por vínculos de parentesco, curatela, amistad ú otras relaciones sociales, tienen el deber de cuidar en su casa ó colocarle en un establecimiento adecuado al enfermo de la mente.

Art. 15. Siendo de pública notoriedad el estado de alienación mental de una persona y puesto el caso en conocimiento del Alcalde, esta Autoridad advertirá al pariente más próximo ó á sus tutores, si los tuviere el enfermo, del deber que tienen de recluirle, custodiarle y cuidarle; si tal no hicieren los interesados, dispondrá la colocación del enfermo en un Manicomio, público, si fuera pobre, ó privado, si tuviera medios de fortuna; en cuyo último caso, los gastos de pensión y demás correrán á cargo de los que tienen el deber de sustentar al enfermo, ó serán pagados por los curadores que en su día nombrará el tribunal.

Art. 16. De los actos penables que cometan los alienados, serán responsables los que tengan el deber de recluirlos y cuidarlos, si éstos, previamente advertidos por la Autoridad, hubiesen omitido la reclusión y custodia del loco.

Art. 17. Para la admisión de un alienado en un Manicomio público, se requiere presentar al Director los siguientes documentos: 1.º, certificado de que el individuo presentado (cuya identidad se comprobará por los medios ordinarios) adolece de una enfermedad mental; esta certificación deberá ser firmada por dos profesores de Medicina y legalizada por un notario, si le hubiere en la población, ó visada por el Alcalde, en caso contrario; 2.º, solicitud suscrita por persona que afirme ejercer acción civil sobre el paciente, para que éste sea admitido en el asilo, y 3.º, certificado del Alcalde de la condición de pobreza en que se halla el alienado. En los Manicomios privados se exigirá la misma documentación, menos el certificado de pobreza.

Art. 18. En vista de los referidos documentos y hallándolos en regla, el Director, en los Manicomios privados, dispondrá la admisión del enfermo tal cual se solicita y conforme á las disposiciones del Reglamento interior; anotará estos documentos en un libro de registro y los conservará en su poder hasta la próxima visita del Médico-Inspector, á quien hará entrega de los mismos, mediante el recibo especificativo de las piezas de que consta el expediente de ingreso y el visto bueno que el expresado Inspector escribirá en las correspondientes hojas del libro de registro.

Art. 19. El Médico-Director podrá, en casos de urgencia, admitir provisionalmente á un alienado, aun cuando en el acto no exhiban los interesados los documentos correspondientes; mas no podrá dispensar de la demanda de admisión, la cual, si no pudiese ser firmada por la persona que legalmente

debiera, lo será interinamente por uno de los que conduzcan al asilo al enfermo. En estos casos, el Director podrá conceder ocho días de plazo para la presentación de los documentos, quedando entre tanto el nuevo asilado en estado de observación en el Manicomio. Si transcurrido este plazo no fueren presentados los documentos en regla, el Director dará parte del hecho al Gobernador de la provincia, expresando al propio tiempo el resultado de la observación que del enfermo se hubiese hecho en el Manicomio.

Art. 20. Admitido un alienado en el Manicomio, el Director, dentro del segundo día, lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, por medio de un oficio, en que constarán, en extracto, los documentos de ingreso, con los nombres y apellidos de los firmantes, y el Gobernador civil, á su vez, lo comunicará al Médico-Inspector, para que cumpla sus funciones.

Art. 21. Los documentos originales que constituyen el expediente de ingreso, serán recogidos por el Médico-Inspector y archivados en el Gobierno de la provincia.

Art. 22. Cuando el ingreso en el Manicomio fuese por orden judicial ó gubernativa, se prescindirá de toda documentación, bastando la orden de reclusión.

TÍTULO III

DE LA SALIDA DE LOS MANICOMIOS

Art. 23. La salida de los alienados del Manicomio podrá ser ordenada por la Autoridad civil ó judicial, ó por el Médico-Director, y promovida por alguno de los más próximos parientes del enfermo y, en los establecimientos privados, por los propietarios de los mismos, cuando medie omisión de pago de las pensiones.

Art. 24. La salida del Manicomio, bien sea por orden de la Autoridad, por demanda del pariente más próximo ó por consejo de familia, podrá tener lugar en cualquier día que sea ordenada ó solicitada. Si es á instancia de los propietarios, en los Manicomios privados, sólo podrá ser motivada por omisión del pago de las pensiones, y si es por inmediata disposición del Director, por considerar esté curada la enfermedad mental ó por estimar que el estado del enfermo podría agravarse si continuase en el asilo.

Art. 25. Concedida la salida de un albergado, el Director dará inmediatamente conocimiento de ello al Gobernador civil, expresando el estado en que sale el individuo, si curado, aliviado, en el mismo estado en que ingresó ó más agravado, y especificando al propio tiempo el género y la especie de la enfermedad mental de que se trata.

Art. 26. En la hoja correspondiente del libro de Registro, anotará el Director las causas que provocaron y determinaron la salida del albergado, la fecha en que ésta tuvo lugar y el estado en que se hallaba el individuo al tiempo de salir. En su próxima visita al Manicomio, el Médico-Inspector pondrá su visto bueno en la anotación de salida, y de ella dará conocimiento al Gobernador civil, para que este dato se agregue al expediente archivado.

Art. 27. En los Manicomios públicos, los enfermos no recibirán otras visitas, ni tendrán otras relaciones que las que autorice el Director y, en su ausencia, el Médico-Auxiliar. En los Manicomios privados, el Director aconsejará á los interesados el grado y modo de estas relaciones; mas si éstos no

quisieren atenerse á estos consejos, podrán tener con el enfermo las relaciones que gusten, entendiéndose relevada de toda responsabilidad del resultado la Dirección facultativa.

Art. 28. Siempre y cuando los parientes ó curadores extraigan por su voluntad del Manicomio á un albergado á quien, á juicio del Director, no puede considerarse como curado, correrá á cargo de los que le sacaren del asilo la custodia del enfermo y serán legalmente responsables de los daños que, en su extravío mental, se ocasione á sí propio ó á las demás personas.

He aquí, señores, mi *Ensayo médico-administrativo*, con una exposición, seguramente sobrado onerosa y extensa en relación con el tiempo de que prudentemente hubiera debido disponer en estas nutridísimas sesiones del *Certamen frenopático* y con un articulado legislativo, que viene á ser lógica consecuencia terapéutica de los males que llevo indicados. Fáltale á mi trabajo el *Epílogo*. Este podéis ponerlo vosotros, si, con vuestro ilustrado voto, decidís que este Proyecto sea elevado á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, para que lo examine y á su vez vea si es digno de ser sometido á la consideración del Ministro y luego al voto de los altos cuerpos legislativos.

Los ilustres patricios que los constituyen sabrán dar á este trabajo las formas y proporciones que debiera tener para atemperarse á las reglas y preceptos de la ciencia administrativa, y de ellos saldrá seguramente discutida, votada y quizás sancionada una ley que, á la vez proteja á los locos contra la ignorancia y la negligencia de los cuerdos, á éstos de los desatinos de los locos, y á unos y á otros de las añagazas de los malvados. — He dicho.
